

GAZETA DE MADRID

DEL DOMINGO 12 DE JULIO DE 1812.

SAXONIA.

Leipsick 15 de mayo.

He aquí algunos pormenores sobre el viage del Príncipe virei de Italia á su paso por Dresde.

S. A. llegó de incógnito á esta ciudad el 8 de mayo, y se apeó en la fonda llamada de Polonia. De allí á un rato tomó el coche, y se fue á Pillnitz, donde se hallaba nuestro Monarca, quien le recibió con las mas sinceras demostraciones de alegría. A las diez de la mañana del día siguiente volvió S. A. I. á Dresde, y se fue á apear á palacio para visitar al príncipe de Saxonia Teschen. Salieron á recibirle los gentileshombres y los edecanes de S. A. A las doce pasó S. A. I. al salón de audiencias, donde estaba preparado un almuerzo de 16 cubiertos, hallándose presentes todos los grandes de palacio. Luego que se sentó S. A. I. se colocó á su derecha el señor conde de Marcolini, y á su izquierda el ministro de Guerra y del Gabinete. El Príncipe virei llevaba puesto un uniforme azul y la órden saxona de la Corona Verde. Acabado el almuerzo se retiró á su quarto, acompañado de los señores Senft y Marcolini. De allí á poco salió para tomar el coche, en medio de un gran concurso de espectadores, y se dirigió á la puerta llamada Schwartzén, escoltado de un oficial y 12 coraceros de la guardia. Luego que S. A. I. llegó á la referida puerta, se despidió del oficial, y le regaló un magnífico reloj de bro. Antes de salir de palacio había hecho tambien varios regalos á todas las personas que le sirvieron.

BAVIERA.

Munich 16 de mayo.

La corte de Baviera habita en la actualidad el palacio de Nymphenburgo, donde permanecerá hasta que SS. MM. vayan á los baños de Baden.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 11 de mayo.

Reforma del parlamento.

El sábado á las cinco de la tarde tuvieron los ciudadanos de Lóndres, partidarios de la reforma

del parlamento, su comida anual. Luego que llegó al salon del banquete Mr. Waitthman, acompañado del marques de Taristock, de Mr. Whitbread, del lord Ossulston, de sir Francisco Burdett, de Mr. Bing, de Mrs. Brend, Hutchinson, Brongham, Combe y otros, ocupó el asiento de presidente, y á su derecha se colocaron el marques de Taristock y Mr. Whitbread, y á su izquierda el lord Ossulston y sir Francisco Burdett.

A los postres se brindó por la salud del Rei, y todos los concurrentes correspondieron al brindis con aclamaciones y repetidos aplausos. En seguida se levantó el presidente, y dijo: „Qualquiera que sean nuestros sentimientos por lo ocurrido recientemente (1), creo que ninguno dexará de aceptar el brindis que voi á proponer á la salud del Príncipe Regente; porque qualquiera que sea nuestra opinion sobre la conducta de los ministros, nada podemos imputar á S. A. R. El año pasado, añadió Mr. Waitthman, propuse el siguiente brindis: *Al Príncipe Regente. ¡Ojalá no olvide nunca la declaracion que ha hecho, de que si estaba revestido del poder y de las prerogativas del trono, era para el bien del pueblo!* Pero en el dia en lugar de este brindis propongo el siguiente: *Al Príncipe Regente. ¡Ojalá se acuerde de la declaracion que ha hecho, de que si estaba revestido del poder y de las prerogativas del trono, era para el bien del pueblo!* (resonaron por toda la sala vivos aplausos); y el brindis fue aceptado con aclamaciones.

Mr. Waitthman tomó otra vez la palabra, y dijo: „Hallándome rodeado de los hombres más hábiles y mas eminentes que honran á la Inglaterra, y en medio de los mas zelosos y ardientes defensores de la libertad pública, me parece necesario indicar el objeto de esta asamblea. Quatro años hace que se creyó justo y conveniente que se reuniesen todos los partidarios y amigos de la reforma del parlamento, para que todos ellos se conociesen, y pudiesen ponerse en estado de resistir á las medidas que se dirigiesen contra los derechos del pueblo, ó á disipar los fondos públicos, y á derramar inútilmente la sangre de los súbditos de la Gran Bretaña. Entonces se convino en que todos los años se juntasen, no para celebrar alguna victoria ó suceso particular, sino para que se reuniesen y supiesen quiénes eran los enemigos de los abusos, y como todos los males y quejas de la nacion provienen de un mismo origen, á saber, de una mala

(1) El presidente alude á la respuesta negativa del Príncipe Regente á la súplica que le presentó poco há

en una audiencia pública la ciudad de Lóndres, pidiéndole que mudase el ministerio.

y defectuosa representación, para detener y contrarrestar las medidas de los empleados de la corona. (*Atencion! atencion!* exclamaron.) Por este motivo la asamblea tomó el nombre de *los amigos y el apoyo de la reforma parlamentaria*. Mr. Waithman leyó en seguida una declaración, en la que expuso el objeto de esta reunión para evitar qualquiera interpretación siniestra con que intentasen denigrarla los malévolos. Fue aprobada unánimemente esta declaración, y con los mas vivos aplausos se echó el siguiente brindis: *A una libre y leal representación del pueblo en el parlamento*. Despues el presidente propuso un brindis por el marques de Taristock (1): „¡Ojalá, exclamó, que los descendientes de la casa de Russell imiten las virtudes de sus mayores!” Todos los convidados aplaudieron este brindis.

El marques de Taristock, en medio de los continuos gritos de *atencion! atencion!* tomó la palabra, y dixo: „Como hombre público he procurado siempre seguir el exemplo de los que profesan los principios de la seguridad, del honor y de la gloria del estado. Por lo que mira á la reforma del parlamento siempre he pensado que era esencial á la libertad y al bien estar de la Inglaterra una reforma total de los abusos de la representación del pueblo.” Despues el presidente brindó por la salud de Mr. Whitbread, y este brindis excitó tales aplausos y tanta alegría que Mr. Whitbread no pudo hablar durante algun tiempo por la dulce emoción que le causó; pero al fin prorumpió en los siguientes términos: „Yo empecé mi carrera pública por una lucha bien difícil para llegar á un destino independiente, en el qual el derecho de la elección es como debía ser en todas las ocasiones. Despues me he presentado á vuestra vista como hombre público, y puedo aseguraros que siempre y constantemente he trabajado por el bien del pueblo. (*Atencion! atencion!* exclamaron.) En el día me presento ante el tribunal de este mismo pueblo, y recibo la mayor recompensa á que puede aspirar qualquier hombre público. (*Hubo gran palmoteo en toda la sala.*) El grande, el digno fin para que os reunís hoy, es el mismo que hace 20 años es el objeto constante de todos mis esfuerzos; y si 20 años hace se hubiera podido conseguir, me atrevo á decir que no seríamos ahora testigos de las escenas vergonzosas que se representan en este país, bien á pesar de todos los hombres de bien. (*Atencion! atencion!* repitieron.) No obstante, quando siendo la vista á mi rededor por todas partes veo hombres ilustres por su nacimiento, por su sangre, y no solo por la sangre de sus mayores, sino por la que han derramado sobre el cadalso (2); y así no puede decirse que al pueblo le faltan en el día patronos, pero sí que á estos les falta apoyo. Nosotros, los representantes del pueblo, le debemos nuestro origen, y yo jamás olvidaré aquel de donde desciendo, porque sé muy bien que he sido elegido para el bien del pueblo, y que debo resistir ó ceder segun él opine. (*Atencion! atencion!* exclamaron.) Decís que el Principe Regente ha decla-

rado que no está revestido del poder y de las prerrogativas del trono sino para el bien del pueblo. Nosotros sabemos que el pueblo ha sido quien ha colocado á esta familia sobre el trono. (*Atencion! atencion!* exclamaron por todas partes.) También sabemos que el Soberano siempre ha recurrido al pueblo, el qual en todas ocasiones le ha dado pruebas del amor, de la gratitud y de la lealtad que profesa á los Soberanos que le son leales: porque la lealtad debe ser recíproca; la lei solo es superior. (*Al oír esto hubo vivas aclamaciones.*) Si la nación hubiera podido depositar su confianza en una representación fiel, en un parlamento que tuviese la firmeza de oponerse á las maquinaciones del gobierno, no hubiéramos visto tantas representaciones como se han hecho al parlamento; hubiéramos esperado tranquilamente el curso natural de los sucesos, bien seguros de que si la reforma no hubiese remediado todos los abusos pasados, como loamente se ha querido sostener, á lo menos hubiera impedido que se aumentaran los males. Confieso que soy partidario; pero mi partido es el de todo mi país, partido sobre el qual debería afirmarse el trono, porque quando el poder de los Soberanos está fundado sobre los corazones de los súbditos, no hai poder humano capaz de derribarle.

Sir Francisco Burdett, despues de haber manifestado algunas de las causas que exigen una reforma en el parlamento, añadió: Casi todos convienen que los efectos del sistema actual son desastrosos; pero no todos estan de acuerdo en la causa que los produce. El único medio de tener un gobierno íntegro es que haya hombres íntegros en el parlamento; y el verdadero medio de que lo sean los hombres públicos es disponer las cosas en términos que no puedan ser malos impunemente. (*Aplausos.*) Sin una total reforma en la cámara baja jamás podremos conseguir el fin que deseamos. (*The Statesman.*)

IMPERIO FRANCÉS.

Nántes 18 de mayo.

La regencia de Austria ha publicado una circular que previene las formalidades que deben observarse en el comercio de cacao, de azúcar y de xarabe. Todo comerciante ó particular que quiera tener cacao, azúcar ó xarabe para comerciar con ellos, se deberá inscribir en el registro establecido por la patente de 27 de agosto de 1803. Todo el que tenga en su casa mas de cinco libras de cacao, y mas de diez de azúcar, deberá conservar el número y nota del registro para en caso que se le pida.

Del 25.

Ayer se botó al agua en el Indre una fragata construida por Mr. Cernay. Todos los habitantes de esta ciudad acudieron á presenciar esta operación; unos en las orillas, y otros embarcados en barquichuelos esperaban con impaciencia el momento de ver venir la fragata, quando esta apareció en medio del agua caminando magestuosamente. Este buque es de 46 cañones, y se le ha puesto el nombre del *Rubi*.

(1) El mismo que en la sesión de la cámara baja del 7 de mayo habló con tanta libertad contra los actuales ministros.

(2) Alude á la familia de Russell.

Madrid 11 de julio.

Continuacion de los decretos de S. M. sobre la organizacion de tribunales.

Concluye la instruccion para los jueces conciliadores.

27. Si el tribunal de primera instancia en vista de lo actuado, de las observaciones del juez encargado, y de lo que alegasen las partes, tuviese por conveniente aumentar la prueba, mandará retener las diligencias, y dará comision al juez encargado para instruir las en el término breve que se señalará al efecto; y concluido, dará cuenta de la causa el mismo juez dentro de segundo día, citadas las partes; el tribunal acordará la providencia, y se devolverán las diligencias para su execucion al mismo juez.

28. Si en qualquier caso en que fuere citada alguna de las partes no compareciese por sí, ó por medio de apoderado, en el día y hora que se le hubiere señalado, el juez determinará la causa en rebeldia, señalando en el auto el término de tres días para reclamar de él.

Este auto se hará saber al reo en la forma prescrita en el artículo 6.º

29. Si la parte condenada reclamase dentro del término señalado, y pagase las costas y perjuicios que hubiese causado, será oída, y con su audiencia se sustanciará el juicio en la forma prevenida.

30. La sola rebeldia del reo no basta para que el juez proceda á su condenacion, pues siempre es menester que el actor justifique su demanda.

31. Si el objeto de esta demanda fuesen algunos bienes raices, muebles ó semovientes, que existan en la casa del reo, el juez en su auto les embargará en poder del actor: si no existiesen tales bienes, embargará una parte de otros que tenga el reo, y sean equivalentes al valor de lo que se demanda; y lo mismo hará si se demandase el pago de alguna deuda, ó la prestacion de alguna obra á que esté obligado el reo.

32. El actor que tuviese embargados en su poder en la forma prevenida en el artículo anterior bienes propios del reo, no podrá enagenarlos hasta que se haya pasado el término de quatro meses; y entonces deberá haverse en amoneda por mandato del juez conciliador con término de nueve días y nueva citacion del reo.

33. Si los bienes se vendiesen en la forma expresada, con su producto se satisfará la deuda ó valor de la cosa demandada y las costas, y el resto se depositará á disposicion del reo; pero si la venta no se pudiere verificar, se adjudicará al actor la parte de bienes que baste para cubrir el valor de su demanda y las costas de las diligencias, que en este caso deberá satisfacer el actor.

34. Si antes de verificarse la venta de los bienes embargados compareciese el reo, y se ofreciese al pago de la deuda, ó á satisfacer al actor lo que demanda y las costas, recobrará los bienes que se le ocuparon; y si esta comparecencia se verificase dentro del término de los quatro meses, recobrará tambien los frutos.

35. Si el reo en esta comparecencia expusiese y justificase alguna de las causas que excusan de la rebeldia, sera reintegrado en sus bienes y frutos, y se le abrirá el juicio, satisfaciendo las costas.

36. Las causas que excusan de la comparecencia son: enfermedad grave, ausencia á pueblo distante mas de 12 leguas anterior al auto de citacion, avenidas de rios, peligro de vida en los caminos, prision ó arresto.

37. La muger casada, aunque esté ausente su marido, podrá ser reconvenida por las deudas ó obligaciones propias de ella en juicio verbal ante el juez conciliador.

38. En los negocios en que se solicitase el oficio del juez conciliador para conciliacion, será el término de la citacion de tres días á lo menos, si la parte que se

hubiese de citar no estuviese ausente, pues en este caso aquel término será de un día mas por cada seis leguas.

39. Las partes comparecerán personalmente; pero habiendo impedimento, podrán hacerlo por medio de legitimo apoderado.

40. En la comparecencia podrá el actor explicar y ampliar su demanda, y el reo oponer las razones que le convengan; y el juez empleará todos quantos medios le dicten sus luces, conocimientos y zelo para que las partes se avengan ó transijan sus pretensiones sin necesidad de pleito, ó á lo menos procurará que este se sujete al juicio de árbitros.

41. Si la conciliacion tuviese efecto, se extenderá una diligencia que comprehenda las condiciones del convenio, y la firmarán las partes; pero si la conciliacion no se realizase, entonces solo se expresará que las partes no se han avenido. La conciliacion extendida por diligencia tiene fuerza de escritura privada.

42. Si alguna de las partes desistiese del juramento de la otra, el juez se lo recibirá; ó si rehusase prestarlo, se hará mérito de ello en la diligencia.

43. La parte que no compareciese en virtud de la citacion, será condenada á una multa de 40 reales vellon, y se la negará toda audiencia hasta que justifique su pago.

44. Las citaciones de conciliacion interrumpirán la prescripcion, y darán lugar al pago de intereses; uno y otro con tal que se demande dentro de un mes, contado desde el día que se faltó á la comparecencia, ó no tuvo efecto la conciliacion.

45. Si alguna de las partes no compareciese, se hará mérito de ello en el registro de la escribania del juzgado de conciliacion, y en el original ó copia de la citacion, sin necesidad de extender diligencia por este motivo.

46. Consiguiente á los demas encargos que en el decreto general se hacen á los jueces conciliadores, si alguno de ellos tuviese noticia de algun atentado contra la propiedad ó seguridad personal de algun vecino, como robo, herida, muerte ó rifa, dará inmediatamente aviso al fiscal del tribunal de primera instancia, y pasará sin perjuicio á practicar las primeras diligencias que se ofrecieren, quales son recibir declaracion al herido, proveer á su recogimiento y curacion, detener las personas indiciadas, recoger los cuerpos de delito que se encuentren, asegurar la casa ó quarto violentado, si no estuviesen habitados, hacer lo mismo con la del reo, si fuese conocido y prófugo, reconocer los lugares que fueren sospechosos en busca de los efectos robados, y qualquiera otra de esta naturaleza, con cuya omision puede perjudicarse á la instruccion del proceso, al castigo del reo, ó á la satisfaccion de la parte ofendida.

47. El juez practicará las diligencias contenidas en el artículo que antecede con el escribano de su juzgado dentro de las 24 horas siguientes á la ocurrencia, si no hubiese parecido y tomado conocimiento el juez de informacion á quien correspondas; y concluidas, las pasará en el mismo término al fiscal del tribunal de primera instancia.

48. Si el escribano del juzgado, ú otro á quien puede llamar el juez conciliador, no estuviesen presentes, y urgiese la práctica de aquellas diligencias, se acompañará con dos vecinos honrados, que las firmarán con él.

49. En caso de muerte repentina de alguna persona, de incendio, de ruina ó hundimiento de alguna casa, el juez conciliador pasará aviso al comisario de policía, si la hubiere, ó al corregidor ó regidor encargado, sin perjuicio de concurrir hasta que este se presente, y dar las providencias que convengan.

50. Para la seguridad de las casas, quartos, cofres ó qualquier otro depósito de bienes, efectos ó papeles que el juez conciliador deba custodiar, ya sea en

ejercicio de sus facultades, y por comision que se le dé por los tribunales, además de las cerraduras ó candados ordinarios, sellará la casa, quarto, cofre ó depósito con una tira de papel blanco, que se asegurará con lacre por los quatro ángulos, sellando con el sello de su juzgado cada uno de ellos, y teniendo cuidado de coger con la referida tira de papel la parte por donde se abre y cierra la puerta del depósito.

En la tira de papel sellada en la forma provenida en el artículo anterior escribirá el juez conciliador estas palabras: „Sellado por el juzgado de conciliacion del distrito del quartel de N.º pondrá la fecha del día, mes y año, y firmará con su escribano.

Hecha esta diligencia, llamará á los vecinos mas inmediatos de la casa ó quarto, y los hará responsables de qualquier quebrantamiento de los sellos, si pudiendo no lo evitasen, ó no lo denunciaren.

51. El sello de que haya de usar cada juez conciliador se custodiará en su poder para devolverlo al sucesor en su empleo.

52. Los jueces conciliadores podrán ser recusados:

1.º Quando tengan interes personal en la demanda.

2.º Quando sean parientes de alguna de las partes dentro del quarto grado, ó afines dentro del segundo.

3.º Si en el año que ha precedido al día de la recusacion, el juez conciliador ó alguno de sus parientes en línea recta han tenido causa criminal con alguna de las partes.

4.º Si el juez tiene pleito con alguna de ellas.

5.º Si ha dado dictamen ó consejo por escrito sobre el negocio que se demanda.

53. La recusacion deberá hacerse por escrito en papel sellado, se firmará por la parte, ó á su ruego por otro; se expondrá la causa de la recusacion, jurando no hacerse de malicia, y se entregará al escribano del juzgado.

54. El escribano del juzgado luego que reciba el escrito de recusacion dará cuenta al juez, quien dentro del mismo día deberá expresar al pie del escrito si se ha ó no por recusado.

55. Si el juez se hubiere por recusado, se hará saber á las partes, y se librará á la que lo pidiere testimonio de la recusacion y providencia; en vista de la qual podrá conocer del negocio en el pueblo, en que haya mas de un juez el del quartel que sigue por el orden con que se hayan nombrado, á quien deberá recurrir con aquel testimonio: donde haya un solo juez pasará el conocimiento al substituto.

56. Si el juez conciliador proveyese que no se ha por recusado, el escribano del juzgado en el término preciso de tres días, y baxo la pena de 100 reales vellon, sacará un testimonio del escrito de recusacion y de la providencia, y la remitirá al fiscal del tribunal de primera instancia.

57. Pero si dentro del término señalado en el artículo 54 el juez no proveyese cosa alguna, el escribano del juzgado en el mismo término, y baxo la misma pena del artículo anterior, pondrá diligencia de no haber proveido el juez, y pasará testimonio de la recusacion y de su diligencia al fiscal del tribunal de primera instancia.

58. El fiscal luego que reciba el testimonio referido en los artículos anteriores, dará cuenta al tribunal, pidiendo lo que estime justo; y en el término preciso de ocho días determinará el tribunal este incidente citadas las partes, á quienes, como tambien al juez recusado, se hará saber la resolucion.

59. Las causas de la recusacion de los jueces conciliadores lo serán tambien de los escribanos de sus juzgados, y las demandas de su recusacion se presentarán al juez conciliador.

60. Si el escribano del juzgado á quien manifesta-

vá el juez la demanda de su recusacion no se abstuviese de la actuacion de las diligencias dentro del mismo día, el juez mandará al recusante que dentro del segundo justifique la causa de recusacion que alega; y con vista de lo que pruebe determinará el artículo en el preciso término de dos días, actuando estas diligencias con otro escribano, que elegirá al efecto.

61. El auto del juez conciliador se hará saber al recusante y al recusado; y si alguno apelase, se sustanciará este incidente en apelacion en la forma prevenida en el artículo 16 y siguientes.

62. Si el auto del juez no fuese apelado, el escribano del juzgado actuará las diligencias del juicio que dió lugar á su recusacion, si se declaró no haber lugar á ella; pero si se hubiese declarado haber lugar, cesará del todo en la actuacion, y la seguirá el escribano nombrado para las diligencias del artículo de recusacion.

63. En estos juicios verbales no se entregarán los expedientes á las partes; pero se los manifestarán los escribanos y porteros, á fin de que saquen las noticias que les convenga para exponer sus razones en la comparecencia ó acto de conciliacion.

64. No habrá en estos juicios rebeldías, concesiones de términos ni apremios, ni mas señalamiento de día para la vista ó comparecencia que el que se haga por la primera citacion.

65. Queda abolida la costumbre introducida en los tribunales de que se dé recado de atencion para notificar ó executar un acto judicial á las personas de qualquiera distincion ó carácter. En todas las demandas que se suscitaren contra estas personas sobre pago de salarios, de artesanos &c. se les dexará cédula por el portero para que comparezcan por sí, ó nombren al respaldo de la misma citacion una persona de su confianza que concurra al acto; y en este caso la providencia de pago, apremios y multas que recaigan contra el principal, se entenderán con el tal encargado.

66. Si estos encargados no fueren abonados, ó no quisieren pagar, serán citadas para la primera audiencia las partes principales á su costa, baxo la multa de 20 ducados de irremisible exaccion si no lo hicieren; y desde allí, sin perderlos de vista, se executará la providencia.

67. Los jueces conciliadores no darán autos para reconocer las obligaciones fuera de su audiencia, sino en caso de enfermedad ó imposibilidad fisica del demandado para concurrir á la comparecencia; y lo mismo se ha de entender por lo respectivo á los testigos que hubiere que exáminar.

68. Los jueces tendrán cuidado de imponer siempre las costas á los contumaces y á los vencidos.

En nuestro palacio de Madrid á 21 de junio de 1812. = Firmado = Y. O. EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

Nota. En la gazeta de ayer página 774, columna 2.ª, art. CXXXI en el tribunal de reposicion, despues del renglon *presidente*, debe haber otro que diga *vice-presidente* 770 11.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la ópera en dos actos titulada las Monjas Visitandinas, y un buen sainete. Actores en la ópera. Señoras Lledó, Maqueda, Torres, Cabo y Vargas. Señores Muñoz, Cristiani, Mas, Avelilla y Alverá.

En el de la Cruz, á las seis y media de la tarde, se executará la comedia nueva original titulada el Amor logrado, con tonadilla y sainete.